

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

Visto:

Se interpone recurso de amparo por el abogado Bernardino Escudero Ahumada, en representación de doña **Jessica Torrejón Arancibia**, en contra del **Juzgado de Garantía de Los Andes** que en audiencia de 20 de agosto pasado, ordenó la detención de la amparada para ser formalizarla por el delito de apropiación indebida. Dice el recurrente que la primera citación fue hecha para el 7 de marzo de 2019, y desde entonces se ha excusado de comparecer por razones de salud, acompañando informes médicos y licencias que acreditan que padece de trastorno ansioso depresivo y trastorno de personalidad ansioso, que ha ido agravando. Refiere que el día 20 de agosto pasado estaba fijada una audiencia de formalización de la investigación, en la cual se justificó con la respectiva documentación médica su inasistencia, no obstante se estimó que su inasistencia no estaba justificada por lo que se despachó orden de detención en su contra. Estima que si bien el tribunal cuenta con facultades para dictar orden de detención cuando una persona ha sido citada y notificada legalmente y no comparece, ésta no es procedente cuando el afectado concurre al tribunal y justifica su inasistencia por razones de salud, de maneras tal que cuando la recupere se pondrá a disposición del tribunal. Estima que la medida no ha sido dictada dentro de los supuestos legales para los cuales ha sido establecida, por lo que pide dejar sin efecto la orden de detención dictada por la señora Juez del Juzgado de Garantía de Los Andes, doña Valeria Crossa Chiappe, en audiencia de fecha 20 de agosto de 2019, en causa Rit N° 18-2019, Ruc N° 1601232502-2, solicitando que ésta se deje sin efecto, y en su lugar disponer que el Juzgado de Garantía de Los Andes, fije audiencia de formalización para cuando la requerida se encuentre en condiciones de salud no riesgosas para enfrentar un proceso penal, sin perjuicio de todas aquellas otras medidas que esta Corte de Apelaciones estime pertinentes. Acompaña los informes de salud que detalla en su recurso.

Se informa por doña **Valeria Crossa Chiappe**, Juez de **Garantía de Los Andes**, que se despachó orden de detención en contra de la amparada, ya que no se presentó a la audiencia de formalización de la investigación, estando válidamente notificada para ello. Indica que el informe en cuestión no es una licencia médica y que su contenido no constituye un antecedente suficiente para justificar su obligación de concurrir a una audiencia de formalización de la investigación. Añade que el informe no precisa el lugar de cumplimiento y no sería suficiente que en éste se diga que no puede estar sujeto a procesos judiciales.



Por resolución de fecha 30 de agosto de 2019, se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Teniendo presente que la resolución objeto de este recurso fue dictada por Juez competente, dentro de los casos previstos por la ley, cumpliendo con las formalidades legales establecidas para tales efectos y que de los antecedentes que obran en el proceso se desprende que fue adoptada con mérito suficiente, circunstancias que descartan que se haya incurrido en alguna ilegalidad que sea reparable mediante este recurso de amparo, lo que lleva a su rechazo.

Por lo expuesto y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **SE RECHAZA** el recurso de amparo deducido en representación de doña **Jessica Torrejón Arancibia**, en contra del **Juzgado de Garantía de Los Andes**.

Comuníquese, notifíquese, regístrese y archívese.

Nº Amparo-612-2019.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Presidente Patricio Hernan Martinez S. y los Ministros (as) Mario Rene Gomez M., Ines Maria Letelier F. Valparaiso, treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.